



7

## “2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

A 6 días del mes de julio del año 2020, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y solicitando la abreviación de trámites legislativos, en los términos del artículo 134, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí,** me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar nueva fracción XXIV al artículo 81; adicionar nueva fracción VII al artículo 83; adicionar nuevo inciso y) a la fracción I y nuevo inciso w) a la fracción II, ambos del artículo 129; todos a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.** El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Adicionar a los concesionarios y operadores del transporte público, la obligación de observar los protocolos de salud, como el uso de cubrebocas y la sanitización de las unidades, en la prestación del servicio y establecer la potestad de establecer multas en caso de omisión.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 ha presentado una tendencia a la alza en los últimos meses. En la actualidad ya se ha permitido reanudar varias actividades, y con ello, la movilidad y la circulación de personas ha aumentado, fenómeno especialmente notorio en los centros urbanos, donde también se concentran los contagios.



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

Ante tales circunstancias, se debe considerar el importante rol del transporte público, ya que es el medio de movilidad de cientos de miles potosinos al día, para poder cumplir con sus actividades productivas.

Ahora bien, por sus características, las unidades de transporte público están especialmente expuestas: son utilizadas por gran cantidad de personas, aunque sean móviles son espacios cerrados, y en sus operaciones efectúan turnos largos.

Tales condiciones están relacionadas a casos como el que se presentó en el Estado de México, donde se ha registrado el fallecimiento, a causa del COVID-19, de 81 personas relacionadas al sistema de transporte público, entre choferes, checadores y dueños de compañías de transportes.<sup>1</sup> Sin considerar los contagios que se pueden dar entre los usuarios.

En este contexto, municipios como León, Saltillo, Matamoros y Torreón entre otros, así como el estado de Guerrero, han tomado medidas para fortalecer la implementación de las medidas preventivas ante la pandemia, para evitar casos como en el estado de México.

San Luis Potosí también debe hacer lo necesario para proteger a los usuarios, operadores y concesionarios del transporte público; y ese es el fin de esta iniciativa, que se originó en una propuesta vertida por el Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, por medio de un acercamiento con esta Soberanía.

La finalidad es establecer en la Ley las disposiciones necesarias para proteger la salud de los usuarios, por ello este instrumento legislativo promueve la adición de nuevas obligaciones y sanciones para proteger la salud de los integrantes del sistema de transporte público del estado, así como de sus numerosos usuarios.

Primeramente, se establece la obligación para los concesionarios y permisionarios de cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos por las autoridades de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como la sanitización de las unidades.

---

<sup>1</sup> <https://tolucalabellacd.com/2020/06/26/articulos/81-choferes-han-perdido-la-vida-por-covid-19-en-el-edomex/>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

Las acciones dictaminadas por los protocolos de salud son la mejor herramienta para la prevención y para la contención de contagios; concretamente la sanitización permite asegurar que los espacios cerrados, como son las unidades de transporte público, puedan ser seguros durante el cumplimiento de su labor.

Con el fin de fortalecer la observación de estas medidas, se prevé también incorporar al esquema de sanciones presente en la Ley, una multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente por incumplimiento.

Para establecer el monto, se tomó como referencia el inciso s) del artículo 129, que sanciona el negarse a prestar el servicio de manera gratuita cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente; ya que, en escenarios de caso fortuito, protege el interés público, mismo que también puede englobar a la salud pública, bien común que se ve afectado al no implementar los protocolos.

Para los operadores, se propone adicionar la obligación de cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos en materia de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como el uso de cubrebocas y el registro de la temperatura corporal.

Durante esta pandemia, la práctica de estas precauciones de ha vuelto un elemento básico gran importancia, y que está de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades de salud de todos los niveles, sobre todo para aquellos que laboran en espacios cerrados y con afluencia de personas.

De igual manera, se busca que el incumplimiento sea motivo de multa, que en este caso sería de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente, el monto propuesto busca guardar un sentido proporcional, comparado a aquellos aplicables para concesionarios, y obedece al estándar de las sanciones aplicables a los operadores.

Finalmente, se debe señalar también que las autoridades de salud de nuestra entidad han señalado la necesidad imperativa de continuar con las medidas de prevención frente al



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

COVID-19, sobre todo en el transporte público;<sup>2</sup> por lo que estas medidas, y otras que puedan derivarse de casos similares, deben estar fundamentadas en la Ley, en aras del interés público, de la salud de los potosinos y de la protección tanto de los usuarios, como de los operadores y permisionarios.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO.** ADICIONAR nueva fracción XXIV, con lo que la actual fracción XXIV, pasa a ser fracción XXV, del artículo 81; ADICIONAR nueva fracción VII al artículo 83; ADICIONAR nuevo inciso y) con lo que el actual inciso y) pasa a ser inciso z), a la fracción I del artículo 129; y ADICIONAR nuevo inciso w) con lo que el actual inciso w) pasa a ser inciso x) a la fracción II también del artículo 129; todos a la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

### **LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA POLÍTICA Y LAS ACCIONES DE ESTADO**

#### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 81. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I. a XXIII. ...

**XXIV. Cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos por las autoridades de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de**

---

<sup>2</sup> <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/02-07-2020/slp-rompe-la-barrera-de-las-200-muertes-por-coronavirus>



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

**salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como la sanitización de las unidades, y**

XXV. Cumplir con los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTICULO 83. Los operadores del servicio de transporte público deberán sujetarse a los siguientes estándares, cuyo cumplimiento será también responsabilidad de los concesionarios o permisionarios:

I. a VI. ...

**VII. Cumplir de forma puntual con los protocolos establecidos en materia de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como el uso de cubrebocas y el registro de la temperatura corporal.**

### TITULO DECIMO QUINTO

#### DE LAS SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACION

##### Capítulo I

##### De las Sanciones

ARTICULO 129. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes:

I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores:

a) a x)



## **“2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”**

y) **Por incumplir con los protocolos en materia de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como el uso de cubrebocas y el registro de la temperatura corporal, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente,**

z) **Por la falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los artículos 82 y 83 de la presente Ley, y 50 de su reglamento, multa de cinco a treinta unidades de medida y actualización vigente, y**

II. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones, de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones:

a) a v)

w) **Por incumplir con los protocolos en materia de salud a causa de brotes epidémicos o por motivos de salubridad general, incluyendo, más no limitándose a, acciones como la sanitización de las unidades, multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigente,**

x) **Por falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 de la presente Ley, multa de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigente.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



**"2020, AÑO DE LA CULTURA PARA LA ERRADICACIÓN  
DEL TRABAJO INFANTIL"**

**ATENTAMENTE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
**Diputado Local por el Sexto Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**